

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo; 24 FEB. 2010

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 296/000 de 11 de octubre de 2000;-----

RESULTANDO: I) que, el Artículo 4° del citado Decreto, estableció un régimen de identificación de cajillas de cigarrillos, consistente en sendas bandas diagonales de un centímetro de ancho y color naranja fluorescente a lo largo de sus dos caras de mayor superficie;-----

II) que, lo dispuesto por Decreto N° 202/2007 y los subsiguientes Decretos estableciendo pictogramas, entre ellos el Decreto N° 287/009, colide con la norma citada en el VISTO, pues se establece un pictograma obligatorio y a la vez una franja que lo cubre parcialmente;--

CONSIDERANDO: I) que, es menester compatibilizar la normativa en materia fiscal y de salud;-----

II) que, el Ministerio de Economía y Finanzas es conteste en que la leyenda establecida en el Decreto N° 296/000, podría ubicarse en el espacio restante al utilizado por los pictogramas actualmente, o sea el 20% (veinte por ciento) restante y en el envase, y no en el envoltorio transparente que lo contiene;-----

III) que, la Dirección General de la Salud, del Ministerio de Salud Pública eleva para su aprobación, otorgando su aval correspondiente, el proyecto modificativo de la citada reglamentación;--

IV) que, en mérito a lo señalado, corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución de la República, Artículo 11° de la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco,

ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, Artículo 9° de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, y lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008, y Decreto N° 287/009 de 15 de junio de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 296/000 de 11 de octubre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

“Artículo 4°.- (Características de la Identificación) Las cajillas de cigarrillos que tengan los destinos referidos, deberán tener impresas en la cajilla y en la parte superior de las caras de mayor superficie, en el porcentaje de las mismas no destinados a los pictogramas, una banda de un centímetro de ancho y de color naranja fluorescente, sobre las que se establecerá en letras negras claramente legibles la siguiente leyenda: SOLO PARA VENTA EN FREE SHOP.”-----

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-5556/2009.

/ST.


DR. TABARE VAZQUEZ
/ Presidente de la República

